

**AUDIENCIA**

En la ciudad de San José, el treinta de junio de dos mil veintidós a la hora 15:47 estando en audiencia la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Sto. turno Dra. Maria José Camacho Novis en la audiencia solicitada e identificada con el IUE 2-46577/2021, solicito a los presentes se identifiquen para el registro en el sistema audire y su incorporación al sistema de gestión.

Por el Ministerio Público, Dres. Ricardo Perciballe y Dra. Natalia De Negri, Fiscales de la Fiscalía Nacional Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, constituyendo domicilio en sippau1@notificaciones.poder.judicial.gub.uy.

El imputado: FRANCISCO MACALUSSO, C.I.: 1.287.304-3, oriental, casado, de 78 años de edad, domiciliado en Gutierrez Ruiz 1133, Minas, nacido el 05/10/1943 en San José de Mayo, hijo de Francisco y Rosa, retirado militar, instrucción: escuela militar.

El imputado: RUBENS DARIO FRANCA cuyos demás datos filiatorios surgen de autos

Asistidos por la Defensa de particular confianza Dr JUAN FERNANDEZ matricula 7144 con domicilio constituido en autos y Dr. Marcos Pacheco Matrícula 13251, constituyendo domicilio electrónico en 4078037@

Comparecen asimismo:

PEDRO GULMAR DURAN REGGIOLI, cuyos demás datos filiatorios surgen de autos

JORGE WALDEMAR FRONES BORGES, cuyos demás datos filiatorios surgen de autos

ANA ESPINOSA, C.I. 3.625.922-1 oriental, divorciada de 72 años de edad, docente y domiciliado en Canelones 963, Montevideo

Asistidos de los Dres LEONARDO DI CESARE MATRICULA 16278 cuyos demás datos filiatorios surgen de autos

Y DRA FIORELLA GARBARINO cuyos demás datos filiatorios surgen de autos

Se deja constancia asimismo que los proveídos que se hayan de disponer en el curso de la audiencia serán debidamente registrados en audio y en soporte papel, formando parte integral de ésta.

MINISTERIO PÚBLICO.

DEFENSA DE LAS VICTIMAS.

DEFENSA DE LOS IMPUTADOS

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 722/2022-**

**Se le otorga un plazo de 5 días hábiles a efectos de que se entregue testimonio de la partida de defunción del Sr. Winston Joaquin Puñales Moreno para acreditar el fallecimiento que se puso en conocimiento de esta Magistrada.**

**Respecto del Sr. José Antonio Hernandez Milán, téngase present su fallecimiento y la constatación de ello mediante la copia que se hizo en esta Sede del testioonio de la partida de defunción.**

MINISTERIO PUBLICO

DEFENSA DE LAS VICTIMAS

DEFENSA DE LOS IMPUTADOS (PRESCRIPCION)

MINISTERIO PUBLICO (PRESCRIPCION)

DEFENSA DE LAS VICTIMAS (PRESCRIPCION)

DEFENSA DE LOS IMPUTADOS (AMPLIACION)

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 723/2022-**

Respecto de la prescripción alegada por la Defensa de los Sres. Francia y Macalusso, presentes en audiencia, que como todos sabemos y es compartido por esta Magistrada durante el período de facto o dictadura existieron falta de garantías individuales lo que sobrevino con la instauración del Gobierno de facto en el que se dictó en 1986 la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado Ley 15848. Durante el plazo dictatorial se podía comparecer ante los Tribunales pero se carecía por completo de eficacia para averiguar la verdad material al no existir colaboración alguna de las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, por ende este plazo según doctrina y jurisprudencia no podría ser tenido en cuenta. LA Ley 18831 en su art. 1º el cual se declaró inadmisibles las sesiones deducidas por los comparecientes por Sentencia de la SCJ, deroga la Ley de Caducidad y reestablece la pretensión punitiva del estado, dice el art. para los delitos de terrorismo de estado hasta el 11/03/1985 comprendidos en el art. 1 de la LEy 15848. Dicho esto y que la Ley 18831 reestablece la pretensión punitiva del Estado, debemos decir que se reestableció el pleno ejercicio para la averiguación de la verdad de los presuntos hechos acontecidos. Reestablecer significa volver a establecer lo que implica de manera indubitable que legalmente se reconoció que en el plano temporal anterior a la sanción de dicha norma había efectivamente caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado por lo cual se procedió a reestablecer el ejercicio de dicho derecho.-

Esta Magistrada entiende que es dable la posición de que al imputado por justa causa no le corre el plazo, por lo dicho anteriormente el plazo de la dictadura militar y tampoco en la vigencia de la Ley 15848, estas personas pudieron acceder a que se investigaran estos actos. La LEy 18831 es de fecha 27/10/2011, por ende se entiende en base a ella y ante la presentación de la denuncia y lo previsto en el art. 265 del CPP interrumpe la prescripción, no se considera que esta exista. Sin perjuicio de ello no se comparte lo referido por la defensa de los denunciado en cuanto a lo referido sobre el no cumplimiento de tratados internacionales ratificados por nuestro Estado, en cuanto a que ello no debería hacerse ya que es pacífico en doctrina y jurisprudencia que una vez

ratificado los tratados Uruguay debe cumplir con los mismos y que el Estado debe asegurar que no se apliquen institutos que entorpezcan el derecho de llegar a la averiguación de la verdad por quienes denuncian.

Esta Magistrada entiende que estos delitos no están prescriptos en amparo a lo que se dijo que al imputado por justa causa no le corre plazo, teniendo en consideración lo descripto en el párrafo 1 y la calidad de estos delitos, y asimismo que en aplicación de normas internacionales, Uruguay debe aplicar los lineamientos impuestos al ratificar tratados y que se debe tener en consideración que Uruguay ha sido intimado en dos oportunidades para cumplir con los preceptos de un caso de similar característica ocurrido durante el período de dictadura militar en nuestro país.

Por lo referido y teniendo presente que la presente Resolución es dictada en audiencia al amparo de los principios del proceso acusatorio actual, no se hará lugar a la prescripción aludida por la Defensa de los denunciados.

### **Defensa de los imputados interpone recurso de reposición y apelación**

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 724/2022-**

**DE LA VIA RECURSIVA INTERPUESTA POR LA DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS, TRASLADO POR SU ORDEN A LA FISCALIA Y A LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS**

MINISTERIO PUBLICO

DEFENSA DE LAS VICTIMAS

DEFENSA DE LOS IMPUTADOS

MINISTERIO PUBLICO

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 725/2022-**

**RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICION DEDUCIDO POR LA DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS EN ESTE CASO EL MISMO NO SE HARA LUGAR Y SE MANTENDRA LA RECURRIDA EN TODOS SUS TERMINOS. PARA ESTA MAGISTRADA, AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA MO LE CORRE EL PLAZO, YA SE HIZOP REFERENCIA A QUE ESTE PLAZO ES DURANTE EL TERMINO DICTATORIAL Y DURANTE EL TERMINO DE LA LEY 15848 EN LA CUAL EL ESTADO NO PODIA INVESTIGAR ESTE TIPO DE DELITOS PORQUE EXISTIA EN VIGENCIA LA LEY DE CADUCIDAD A LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO. LA LEY QUE REESTABLECE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO ES LA 18831, SIN PERJUICIO DE LA DISCUSION QUE MARCA LA FISCALIA, Y SE ENTIENDE CLARAMENTE QUE ANTES DE ELLA PORQUE SE REESTABLECE LA PRETENSION, NO HABIA GARANTIAS SUFICIENTES PARA INVESTIGAR ESTOS**

**DELITOS. NO SE COMPARTE LO DICHO POR LA DEFENSA RESPECTO DEL ART. 8 DE LA CONVENCION, EL PRINCIPIO DE LEFALIDAD ESTA A TEXRO EXPRESO EN EL ART. 9 DE DICHO TRESTO NORMATIVO, SOBRE EL CUAL NO SE HARA MAYORES AHONDAMIENTOS PORQUE EN LA PRIMERA REOLUCION SE ENTENDIO POR ESTA SEDE QUE URUGUAY DEBE CUMPLIR LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE HA RATIFICADO POR EL SOLO HECHO DE HACERLO.**

**RESPECTO A LO QUE ALEGA LA DEFENSA DE LA LEY 18026 NO SE VA A EMITIR COMENTARIO O RESOLUCION PORQUE NO SE HA SOLICITADO NI SE HA PLANTEADO EN ESTE CASO NI POR LA FISCLAIA NI POR LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS.**

**POR LO YA REFERIDO Y ESTO, AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO, NO HA LUGAR, MANTENIENDOSE LA RESOLUCION DE QUE NO SE HACE LUGAR A LA PRESCRIPCION QUE SE DILUCIDO EN ESTAS ACTUACIONES.**

**RESPECTO AL RECURSO DE APELACION REFERIDO, FORMESE PIEZA Y ELEVESE AL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL QUE POR TURNO CORRESPONDA, EN LOS PLAZOS QUE MARCA LA LEY A EFECTOS DE QUE ESTE RESUELVA CON LAS FORMALIDADES DE ESTILO Y CLARAMENTE SIN EFECTO SUSPENSIVO.**

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 726/2022-**

**Respecto de la solicitud de Formalización incoada por la Fiscalía a fs. 7 y siguientes, se entiende de la oralidad argumentativa realizada en esta audiencia, sin perjuicio de que se presentó por escrito, que existe semiplena prueba de la existencia d eun presunto hecho ilícito, el cual ha sido fundado largamente por el Sr. Fiscal y presentada la evidencia que tienen en su poder sobre la cual esta Magistrada no tiene acceso y no corresponde atento a ser Juez de Garantías, pero por lo relacionado surge prueba o evidencias de la presunta existencia de un hecho ilícito. Por ende, téngase por formalizada la investigación respecto de FRANCISCO MACALUSSO Y DE JORGE WALDEMAR FRONES BORGES, por la presunta comisión de reiterados delitos de privación de libertad en reiteración real con reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, y estos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves, y los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de privación de libertad en calidad de coautores.**

**Respecto del pedido para José Antonio Hernandez, se acreditó mediante testimonio de partida de defunción su fallecimiento, por ende no se le imondra nada al respecto y respecto del pedido de Winston Joaquín Puñales Moreno, el mismo no compareció y estaremos a la acreditación de fallecimiento tal cual lo dijo la Defensa para disponer lo que corresponda a Derecho.**

**AGREGUESE PLANILLAS DE ANTECEDENTES**

**COMUNIQUESE A LA JEFATURA DE POLICIA DE SAN JOSE Y AL INSTTIUTO TECNICO FORENSE.**

**Defensa de los imputados interpone recurso de reposición y apelación.**

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 727/2022-**

**Respecto del planteamiento realizado por la Defensa de los imputados, en cuanto a la vía recursiva interpuesta, Traslado a la Fiscalía y a la Defensa de las víctimas por su orden.**

FISCALIA

DEFENSA DE LAS VICTIMAS

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 728/2022-**

**EN ATENCION AL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEDUCIDO POR LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS, TENIENDO PRESENTE LOS DICHOS DE LA FISCALIA Y DE LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS, Y ENTENDIENDO QUE TANTO LA PRESCRIPCION YA FUE RESUELTA POR ESTA SEDE ANTERIORMENTE Y QUE LA RESOLUCION ATACADA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA, EN ATENCION A QUE EXISTE SEMIPLENA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE UN PRESUNTO HECHO ILICITO, SE MANTENDRA EN TODOS SUS TERMINOS LA FORMALIZACION A LA QUE SE HIZO LUGAR.**

**EN CUANTO AL RECURSO DE APELACION DEDUCIDO, SE ESTARA A LA MISMA PIEZA QUE SE FORME A LOS EFECTOS DE LA PRESCRIPCION EN LA QUE SE SOLICITARA AL TAP QUE POR TURNO CORRESPONDA ANALICE TAMBIEN SI CORRSPONDE O NO LA FORMALIZACION REALIZADA EL QUE SE ELEVARA EN EL MISMO TIEMPO REFERIDO ANTERIORMENTE Y CON LAS FORMALIDADES RSPECTIVAS.**

**Y YO LA SRA. JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 729/2022-**

**DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, TRASLADO A LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS Y DE LOS IMPUTADOS.**

DEFENSA DE LAS VICTIMAS

DEFENSA DE LOS IMPUTADOS

**Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 730/2022-**

**RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA DEFENSA DE LA PRODUCCION DE PRUEBA EN AUDIENCIA Y SIN PERJUICIO DE QUE STA SUSCRITA ENTIENDE QUE HAY DISCUSIONES SOBRE ESTO, NO HAY UNA POSICION PACIFICA, ESTO POR LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ACUSATORIO EN LOS QUE RIGE LA ORALIDAD ARGUMENTATIVA, ENTENDIENDO QUE LA PRODUCCION DE PRUEBA NO CORESPONDE A ESTE ESTADIO DEL PROCESO, NO SE HARA LUGAR A LA MISMA POR ENTENDER QUE NO CORRESPONDE POR ESTA JUEZ DE GARANTIAS REALIZARLO. PARA LA DEFENSA UNA VEZ ESTA MAGISTRADA RESUELVA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTEELARES SOLICITADAS PODRA HACER LA PETICION QUE CREA PERTINENTE SI ES QUE REFIERE AL ESTADO DE SALUD DE SUS PATROCINADOS, A LOS CUALES CLARAMENTE SE LES REALIZARA LAS PERICIAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE QUE ACOJA A LA MEDIDA SOLICITADA.**

Defensa interpone recurso de reposición y apelación

**Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 731/2022-**

**DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION INCOADOP, TRASLADO A LA FISCALIA Y LA DEFENSA DE LAS VICTIMAS POR SU ORDEN**

MINISTERIO PUBLICO

DEFENSA DE LAS VICTIMAS

**Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 732/2022-**

**RESPECTO A LA VIA RECURSIVA INTERPUESTA POR LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS, DE LA DECISION DE LOS IMPUTADOS, LO QUE LE LLAMO DEROSAMENTE LA ATENCION ALÑ SR DEFENSOR, DEBEMOS DECIR QUE EL ART. 266.6 PARRAFO 2, SI LO LEEMOS DICE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SE RESOLVERA ATENDIENDO A LA CARPTA DE INVESTIGACION LLEVADA POR EL MINISTERIO PUBLICO Y SIEMPRE QUE HUBIERA SIDO CONTROLADA POR LA DEFENSA. ESTO SE REALIZO Y NO HUBO NINGUNA QUEJA SOBRE ELLO. EN EL SIGUIENTE POARRAFO EL ART. DICE SI EL JUEZ, HA SOLICITUD DE LA DEFENSA, LO CONSIDERARA IMPRESCINDIBLE... POR ENDE NO ES PRECEPTIVO PARA ESTA MAGISTRADA REALIZAR PRUEBA SIN PERJUICIO DE QUE LA POSICION PERSONAL ES QUE COMO JUEZ DE GARANTIAS Y PARA PRECAVER LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO ACUSATORIO QUE PARA ESO SE INSTAURO, NO NECESTIA PARA FALLAR QUE S PRODUZCA PRUEBA SINO QUE ESTA DEBE RESULTAR COMO LO DICE LOS PRINCIPIOS DE DICHO PROCESO DE LA ORALIDAD ARGUMENTATIVA QUE RESULTE EN AUDIENCIA. SIN PERJUICIO DE ELLO, AL MOMENTO DE INTERPONER EL RECURSO EL SR. DEFENSOR, HA MANIFESTADO SUSCINTAMENTE LAS RAZONES PORM LAS CUALES ENTIENDE QUE NO CORRESPONDE LA MEDIDA CAUTELAR. EN RAZON DE ELLO, MANTENGASE EN TODOS SUS TERMINOS LA**

**RESOLUCION ATACADA EN CUANTO A QUE NO SE PRODUCIRA PRUEBA PARA RESOLVER SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA FISCALIA.**

**Y RESPECTO DEL RECURSO DE APELACION SE ELEVE LA MISMA PIEZA QUE SE FORME A LOS EFECTOS DE TODAS LAS TRECURRENCIAS REALIZADAS EN ESTA AUDIENCIA AL TAP QUE POR TURNO CORRESPONDA PARA SU CONCIMIENTO Y RESOLUCION EN EL PALZO QUE PREVEE LA LEY Y CON LAS FORMALIDADES DE ESTILO.**

**Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:**

**DECRETO Nro. 733/2022-**

**RESPECTO DE LAS MEDIDAS QUE PUEDE SOLICITAR LA FISCALIA ESTA UN ELENCO DE MEDIDAS Y ENTRE ELLAS LA PRISION PREVENTIVA EN SU LIT. M. RESPECTO DE LAS MEDIDAS EXISTEN DISTINTOS REQUISITOS QUE DEBEN ARGUMENTARSE EN LA AUDIENCIA Y LOS QUE SE PASAN A ANALIZAR. RESPECTO DEL REQUISITOP MATERIAL EXISTE LA SEMIPLENA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO ILICITO Y DE LA PARTICIPACION DE LOS IMPUTADOS EN ESTE LOQ UE LLEVO A FORMALIZAR LA INVESTIGACION EN RESOLUCIONES QUE ANTECEDEN. RESPECTO DE LOS REQUISITOS PROCESALES TENEM,MOS EL RIESGO DE FUGA, Y EL ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACION. RESPECTO DE ELLOS, LA FISCALIA REFIRIO LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS Y ASIMISMO SOLICITA LA MEDIDA EN ATENCION A LOS DELITOS QUE SE ESTAN INVESTIGANDO Y QE EN EL DIA DE LA FECHA SE LES COMUNICO A LOS IMPUTADOS LA SUJECIONA L PRESENTE PROCESO.**

**EN CUANTO AL ASPECTO NO PROCESAL PERO N MENOS IMPORTANTE, REISGO PARA LAS VICTIMAS Y PARA LA SOCIEDAD, NO HAY DUDA QUE SE CONFIGURA EN ESTE CASO SOBRE TODO TENIENDO PRESENTE LO QUE SURGE DE LA ORALIDAD ARGUMENTATIVA DEL RELATO DE FISCALIA EN CUANTO A LOS HECHOS PRESUNTAMENTE ACONTECIDOS.**

**RESPECTO A LA SITUACION DE AMBOS IMPUTADOS, LA SUSCRITA NO PUEDE DEJAR DE TENER EN CUENTA QUE LA AUDIENCIA PASADA EL SR MACALUSSO NO COMPARECIO POR TENER UN AFECCION DE SALUD, LO CUAL FUE ALEGADO Y SE ENTREGO CERTIFICADO A ESTA SEDE. LO MISMO RESPECTO DEL SR HERNANDEZ, HOY FALLECIDO. POR ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARA LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION, LA QUE SERA SUSTITUIDA POR UNA PRISION DOMICILIATRIA TOTAL DE 24 HORAS POR EL PLAZO DE 120 DIAS VENCIENDO LA MISMA EL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE. SE DISPONE QUE AMBOS SEAN VISTOS POR MEDICO FORENSE EN FORMA URGENTE A EFECTOS DE QUE PUEDA ILUSTRAR A LA SEDE LAS PATOLOGIAS QUE PRESENTAN Y SI ES COMPATIBLE QUE LOS MISMOS ESTEN EN UN CENTRO DE RECLUSION.**

**MINISTERIO PUBLICO**

Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:

DECRETO Nro. 734/2022-

A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA FISCALIA EN ATENCION A LA PRISION PREVENTIVA QUE FUE SOLICITADA POR PRISION DOMICILIARIA POR ESTA MAGISTRADA SE DISPONE LA RETENCION DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE, ESTO ES PASAPORTE, LOS QUE DEBERAN SER ENTREGADOS A ESTA SEDEE EN UN PLAZO DE 3 DIAS. ASIMISMO OFICIESE A LA DIR. NAC. DE MIGRACIONES A EFECTOS DEL CIERRE DE FRONTERA DE AMBOS IMPUTADOS POR EL PLAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA.

Y YO LA SRA JUEZ PROVEO:

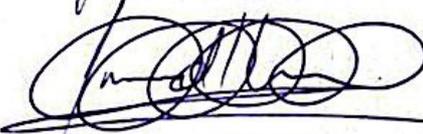
DECRETO Nro. 735/2022-

EN ATENCION A LO SOLICITADO POR LA FISCALIA Y A EFECTOS DE RESGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA, OFICIESE A OSLA A EFECTOS DE QUE COLOQUEN A AMBOS IMPUTADOS DISPOSITIVO DE MONITOREO ELECTRONICO PREVISTO EN EL CPP, NO EN LA LEY DE VIOLENCIA DE GENERO, LO QUE SE SOLICITA SE INFORME A LA SEDE EN FORMA INMEDIATA SI SE PUEDE HACER EN ESTE DEPARTAMENTO YA QUE SABEMOS QUE EL CPP TIENE APLICACION NACIONAL PERO POR RAZONES TECNOLOGICAS DE OSLA Y EN DECLARACIONES QUE HEMOS TOMADO ACA A LA ENCARGADA DE LA REPARTICION NO HABIA POSIBILIDADES DE COLOCACION, EXTREMO QUE QUIZAS LO HAYAN SOLUCIONADO.

SE SOLICITA A LA AUTORIDAD POLICIAL QUE CONDUZCA A LOS IMPUTADOS A LOS EFECTOS DE REALIZAR EL PRONTUARIO Y LA COORDINACION DE LA PRISION DOMICILIARIA E INFORMEN A ESTA MAGISTRADA SI ES POSIBLE LA COLOCACION O NO DE DICHO DISPOSITIVO PARA PONER EN CONOCIMIENTO A LA FISCALIA

No siendo para más se cierra la presente siendo las 18:16 horas.

  
ABOGADA  
MAT. 15586  
FIORELLA GARBARINO

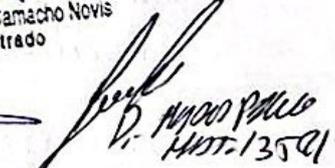
  
Dr. LEONARDO DI CESARE  
ABOGADO  
MAT. 16.278

  
Dra. María José Camacho Novis  
Juez Letrado

  
Dra. Natalia Benegni Molinari  
Fiscal Adscripta

  
Dr. Ricardo Perciballe  
Fiscal Letrado Nacional

  
Jorge F...

  
ANTON PALLO  
MAT. 13591